

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 25/11/2020

Página: 1

ESTADO No. 088

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00403	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CONSTRUCCIONES MB LIMITADA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	131	1
41001 4189001 2016 01769	Ejecutivo Singular	JONATHAN EDUARDO TORRES GARCIA	HECTOR FABIAN MEDINA CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	24/11/2020	76	1
41001 4189001 2016 02001	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALEXANDER DIAZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	90	1
41001 4189001 2016 02035	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	18	2
41001 4189001 2016 02035	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA LA SUSTITUCION DEL PODER QUE LE HACE EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ a MARCO USECHE BERNATE	24/11/2020	37	1
41001 4189001 2016 02035	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	29	1
41001 4189001 2016 02060	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GLEIBIS PATRICIA MIRANDA VALERA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	19	2
41001 4189001 2016 02469	Ejecutivo Singular	EDER SANCHEZ SILVA	DAVID LOZANO CEDENO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	12	2
41001 4189001 2017 00747	Ejecutivo Singular	FRANCY ARANZAZU VERA ORTIZ	CLARITZA QUEZADA PERALTA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	24	2
41001 4189001 2017 01186	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSWALDO SANCHEZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	23	1
41001 4189001 2018 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	23	1
41001 4189001 2018 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	6	2
41001 4189001 2019 00201	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	NELSON ROJAS OSORIO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2020	25	1
41001 4189001 2019 00201	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	NELSON ROJAS OSORIO	Auto aprueba liquidación de costas	24/11/2020	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva (H), 24 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 00403 00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : CONSTRUCCIONES MB LTDA, VICTOR HERNANDO MORA Y LILIAM ANDREA BARRERA VELASCO

AUTO

Observa el despacho a folio del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **VICTOR HERNANDO MORA** identificado con C.C 79.619.550, **LILIAM ANDREA BARRERA VELASCO** identificado con C.C 41.109.508, **CONSTRUCCIONES MB LTDA** con NIT. 900.196.666-0 como empleados o contratistas del MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **VICTOR HERNANDO MORA** identificado con C.C 79.619.550, **LILIAM ANDREA BARRERA VELASCO** identificado con C.C 41.109.508, **CONSTRUCCIONES MB LTDA** con NIT. 900.196.666-0 como empleados o contratistas del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El limite del embargo es la suma de (\$ 20'000.000,00).

En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) 25/11/20
de la fecha.

SECRETARÍA DEL JUZGADO

El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 24 NOV. 2020 En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 280.000.00
Certificado de emplazamiento (f.16)	\$ 77.600.00
Certificado de envío de notificación (f.29)	\$ 5.200.00
Certificado de envío de notificación (f.33)	\$ 5.200.00
Certificado de envío de notificación (f.57)	\$ 5.200.00
TOTAL	\$ 373.200.00

Son trescientos setenta y tres mil doscientos pesos a cargo de la parte DEMANDADA


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva (Huila) 24 NOV. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JONATHAN EDUARDO TORRES GARCIA
Demandado: HECTOR FABIAN MEDINA CORTES
Radiación: 41001-41-89-001-2016-01769-00

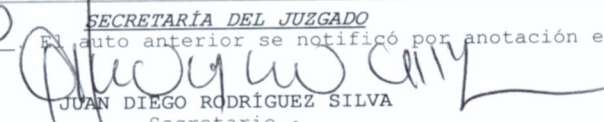
AUTO

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ.

JCAF

Neiva (H) <u>25/11/2020</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 24 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 02001 00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : ALEXANDER DIAZ VARGAS

AUTO

Observa el despacho a folio 89 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

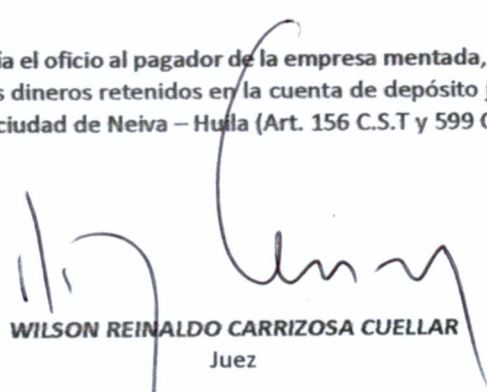
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **ALEXANDER DIAZ VARGAS** identificado con C.C 7.696.313 como empleado o contratista del MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **ALEXANDER DIAZ VARGAS** identificado con C.C 7.696.313, como empleado o contratista del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

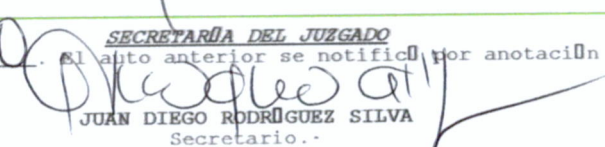
El límite del embargo es la suma de (\$ 38'000.000,00).

En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) 25/11/2020. El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

SECRETARÍA DEL JUZGADO

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriada pasa al despacho queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



10

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 24 NOV. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCO FINANADINA NIT 860.051.894-6**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA CC 12.109.904**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02035-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

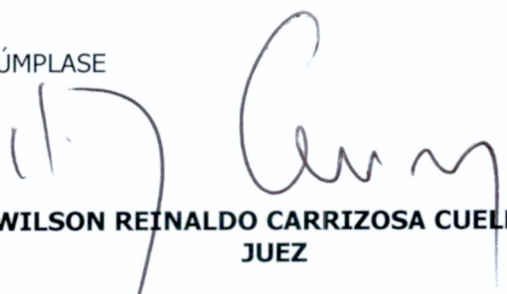
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada **LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA CC 12.109.904**, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de \$29.498.418

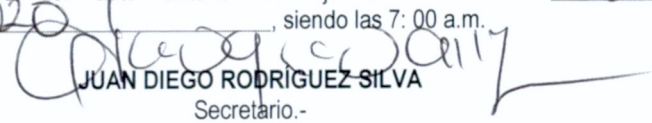
En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 006, el día 25/11/2020, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



37

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

24 NOV. 2020

NEIVA _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6**

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA CC 12.109.904**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02035-00 00**

AUTO

PRIMERO: Se acepta la SUSTITUCIÓN del PODER que le hace EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ A MARCO USECHE BERNATE, para que continúe representando en este proceso a la parte demandante, conforme al poder de sustitución allegado a folio 93 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A MARCO USECHE BERNATE, para que ejerza el mandato con las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día _____, siendo las 7: 00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 24 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016 02060 00**
Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : GLEIBIS PATRICIA MIRANDA VALERA

AUTO

Observa el despacho a folio del C-2 dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los **DINEROS** que posea el demandado GLEIBIS PATRICIA MIRANDA VALERA con C.C 26.617.158, en cuentas corriente, de ahorro, CDTs, bonos y demás títulos bancarios o financieros en las entidades citadas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio del cuaderno N° 2, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley, limitándose el mismo a la suma de \$1.100.000,00 Mcte, librense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Neiva (H) <u>25/11/2020</u>	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u>
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	<u>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA</u> Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva (H), 24 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 02469 01
Demandante : EDER SANCHEZ SILVA
Demandado : DAVID LOZANO CEDEÑO

AUTO

Observa el despacho a folio 18 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE

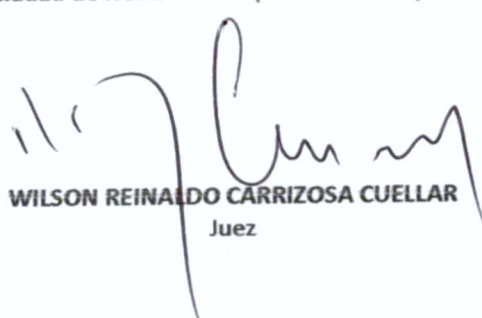
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **DAVID LOZANO CEDEÑO** identificado con C.C 12.134.147 como empleado o contratista del MUNICIPIO DE NEIVA.

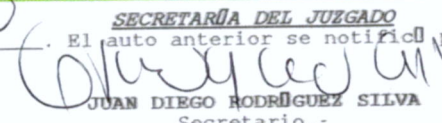
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **DAVID LOZANO CEDEÑO** identificado con C.C 12.134.147, como empleado o contratista del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El límite del embargo es la suma de [\$ 14'000.000,00].

En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) <u>25/11/2020</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.
	 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva (H), 24 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2017 00747 00
Demandante : FRANCY ARANZAZU VERA ORTIZ
Demandado : CLARITZA QUEZADA PERALTA C.C 55.160.886

AUTO

Observa el despacho a folio 11 del C-2 dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los **DINEROS** que posean la demandada CLARITZA QUEZADA PERALTA C.C 55.160.886, en cuentas corriente, de ahorro, CDTs, bonos y demás títulos bancarios o financieros en las entidades citadas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio 11 del cuaderno N° 2, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley, limitándose el mismo a la suma de \$35.000.000,00 Mcte, librense las respectivas comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada CLARITZA QUEZADA PERALTA C.C 55.160.886 como empleados o contratistas de la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada CLARITZA QUEZADA PERALTA C.C 55.160.886 como empleados o contratistas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

El límite del embargo es la suma de (\$ 35'000.000,00).

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) 25/11/2020 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 24 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2017 01186 00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : OSWALDO SANCHEZ

AUTO

Observa el despacho a folio 23 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **OSWALDO SANCHEZ** identificado con C.C 1075242193 como empleados o contratistas del MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **OSWALDO SANCHEZ** identificado con C.C 1075242193 como empleados o contratistas del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

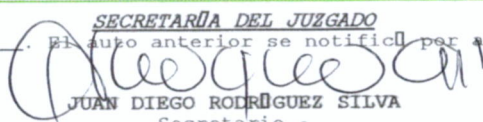
El límite del embargo es la suma de (\$ 10'000.000,00).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Neiva (H) <u>25/11/20</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO
de la fecha.	 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 24 NOV 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2018 00018 00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ

AUTO

Observa el despacho a folio del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ** identificado con C.C 83090975 como empleados o contratistas del MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ** identificado con C.C 83090975 como empleados o contratistas del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El límite del embargo es la suma de (\$ 40'000.000,00).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

ICAF	25/11/2020	SECRETARÍA DEL JUZGADO
Neiva (H)	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H)	el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Reposición	ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 24 NOV 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019 000201 00
Demandante : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
COASMEDAS NIT 806.0140406
Demandado : NELSON ROJAS OSORIO CC 3.155..069

AUTO

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y / o el 50% de los honorarios que devengue la parte demandada **NELSON ROJAS OSORIO CC 3.155.069** , por concepto de contrato de trabajo y / o prestación de servicios, según fuere la modalidad contractual, que le adeude la entidad **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** de esta ciudad.

El límite del embargo es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 25/11/20, siendo las 7: 00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 24/11/de 2020. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 1.517.539.00
TOTAL:	\$ 1.517.539.00

Son un millón quinientos diecisiete mil quinientos treinta y nueve pesos a cargo de la parte DEMANDADA


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

Neiva (Huila) 24 NOV. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COASMEDAS
Demandado: Nelson Rojas Osorio
Radiación: 41001-41-89-001-2019-00201-00

AUTO

Vista la anterior liquidación de costas efectuada por el secretario de este despacho judicial, este juzgado:

RESUELVE

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JUNTO CON CRITERIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAPACIDADES Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NÚMERO
CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO
MENOR, SE FIRMÓ EN ESTADO No. 088

FECHA 25/11/2020

SIENDO LA HORA DE LAS 7 A.M.

[Firma]